

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevado á casa de los Sres. suscritores á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Geje político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 34.

Por el Excmo. Sr. general en jefe del ejército del centro en comunicacion de 1º del actual se me ha acompañado para su publicacion la siguiente

Orden general del 11 de febrero de 1838 en el cuartel general de Segorbe.

Seccion central. Artículo 6º

Habiendo llegado á noticia del Excmo. Sr. general en jefe los escandalosos procedimientos de algunos gefes de la fuerza armada, que sin autorizacion alguna han esigido de los ayuntamientos de los pueblos cantidades de dinero, bajo diversos pretextos, contra lo prevenido en terminantes disposiciones, y mancillando con tal conducta el buen nombre del ejército á que pertenecen, pues no solo hacen dudar de su disciplina, si no que aumentan los males que desgraciadamente afligen el país, en razon á que los recibos que dejan dichos gefes en poder de los ayuntamientos no pueden ser admitidos á liquidacion, se ha servido disponer S. E.; que ningun gefe de las tropas dependientes de su mando, cualquiera que sea su graduacion ó encargo, esija de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en los distritos de Aragon y Valencia, cantidad alguna de dinero, sea cual sea la situacion en que puedan encontrarse; en el concepto de que dicho Sr. Excmo. decidiolo, como se halla, á cortar de raiz semejantes abusos, está resuelto á castigar con el mayor rigor á todo el que

faltare en lo mas minimo al cumplimiento de esta disposicion; y que para llevarla á cabo ha determinado se comuniqué á las autoridades civiles con el fin de que inmediatamente se dé cuenta á S. E. de cualquiera exaccion que se cometa, sin perjuicio de proceder contra los que hasta ahora las hubiesen verificado. =Es copia.= El general gefe de la P. M. G. Mendez de vigo.

Lo que traslado á VV. en virtud de dicha comunicacion, previniendoles al propio tiempo en conformidad de la misma, que de cualquiera falta que pudiera notarse, en el cumplimiento de la precitada orden por algun gefe del mencionado ejército, den VV. cuenta de ella al Excmo. Sr. general en jefe del mismo, para que en su consecuencia acuerde lo conveniente Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 12 de marzo de 1838. =José Rodriguez Paterna.= Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

El mismo Excmo. Sr. con igual fecha me ha dirigido la orden general del 14 de febrero último, cuyo tenores el siguiente.

Orden general del 14 de Febrero de 1838 en el Cuartel general de Teruel.

Seccion Central núm. 7.

Enterado el Excmo. Sr. General en Jefe del desorden que se experimenta en la esacion de raciones por algunos individuos de este ejército ya estrayendo mayor número del que les corresponde, ya beneficiendolas recibiendo su importe en metálico y ya en fin negándose algunos á presentar sus pases ó pasaportes á los Ayuntamientos de los pueblos se ha servido S. E. disponer lo siguiente.

Art. 1º Se recuerda por última vez lo prevenido en las ordenes generales de este ejército

cito de 25 de Abril y 20 de Junio del año anterior, señalando aquella las cantidades que componen la racion de etapa y este el número de las de toda especie que tienen derecho á extraer los individuos pertenecientes á este ejército.

Art. 2.º Tambien se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto en la real orden de 10 de Mayo último publicada en la orden general de este ejército de 6 de Junio siguiente, sobre que ningun cuerpo, destacamento ó partida suelta marche sin pasaporte, modo como deberán expedirse, penas en que incurren los que estraigan mayor número de raciones que el que les corresponda, ó exijan de los pueblos cantidades en metálico por equivalencia de raciones.

Art. 3.º Queda prohibido absolutamente el beneficiar ninguna especie de raciones, ni extraer mayor número que las que correspondan á las plazas presentes.

Art. 4.º Los recibos que dieren los cuerpos deberán ser visados por los gefes encargados del Detall y confrontados por los gefes de las planas mayores de las brigadas á que pertenezcan con los estados diarios de fuerza.

Art. 5.º Los recibos de las compañías sueltas, destacamentos ó partidas que se hallen agregados á alguna brigada y firmados por sus capitanes ó comandantes serán tambien confrontados por las planas mayores de las mismas.

Art. 6.º Los de los individuos de todas clases que se comprenden en la denominacion de P. M. G. del ejército incluso el Excmo. Sr. General en Gefe y los de los asistentes de los mismos serán igualmente confrontados por el gobernador del cuartel general ó por la P. M. de las divisiones segun la residencia de aquellos sea en el Cuartel general ó en los provisionarios.

Art. 7.º La confrontacion de que tratan los arts. 4.º 5.º y 6.º de los recibos de los cuerpos, compañías, destacamentos ó partidas que se hallen de guarnicion ó de permanencia eventual en las plazas y puntos fortificados, será hecha por los sergentes mayores de los mismos y donde no los hubiere por los Gobernadores ó comandantes de dichos puntos.

Art. 8.º Tanto unos como otros en los casos que van indicados, confrontarán igualmente los recibos de los individuos sueltos de todas clases que por comisiones del servicio de tránsito ó cualquiera otro motivo legitimo se hallasen en dichas plazas ó puntos fortificados.

Art. 9.º Los comisarios de guerra y empleados de la administracion militar no admitirán ningun recibo que carezca de los requisitos señalados en los articulos que preceden y los primeros quedan responsables de la ejecucion de esta disposicion.

Art. 10. El Intendente militar del ejército propondrá inmediatamente á S. E. con presencia de lo prevenido en los articulos anteriores el método mas oportuno para poder confrontar mensualmente el número de raciones que se suministra á los cuerpos é individuos sueltos con intervencion de la administracion militar á fin de llevar á efecto que el con-

[2] sumo no esceda del que legitimamente debe ser.

Art. 11. El Excmo. Sr. General en Gefe se reserva reclamar de las autoridades civiles los conocimientos necesarios para hacer la misma averiguacion con respecto á los suministros de subsistencia que hagan los pueblos sin intervencion de la administracion militar.

Art. 12. Los comisarios de guerra y encargados de la administracion militar de las divisiones, brigadas, puntos fortificados y otros en que aquella intervenga serán responsables de que sus respectivos factores den á los ayuntamientos de los pueblos antes de su salida de los mismos los competentes recibos de los viveres y efectos que hayan suministrado intervenido por aquellos sin admitirse mas dilacion que la de 24 horas; en el concepto que todo factor que no diese cumplimiento á esta disposicion será aprendido y juzgado por el tribunal de campaña para aplicarle la pena que las leyes señalan á los ladrones.

Art. 13. Queda prohibido á los mismos factores dejar en poder de los Ayuntamientos de los pueblos los recibos parciales que entreguen los cuerpos por los viveres recibidos pues solo deberán dar el total de cada especie que cada ayuntamiento haya suministrado.

Art. 14. Los comandantes generales de las divisiones ó brigadas, los gefes de columnas y los Gobernadores de las plazas ó puntos fortificados quedan responsables del exacto cumplimiento de esta disposicion.

Lo que se hace saber en la orden general para su mas exacta ejecucion.—El General gefe de P. M. G.—Froilan Mendez Vigo.

Lo que comunico á VV. de conformidad con lo prevenido por dicho Excmo. Sr. advirtiendoles al propio tiempo; que en consecuencia de lo que dispone el articulo 11 de dicha orden general, remitan mensualmente á este gobierno político, un estado demostrativo de las raciones que en sus respectivos pueblos hubiesen suministrado á las tropas, clasificando las especies de que se compongan y los cuerpos ó partidas sueltas que las hubiesen percibido, espresando igualmente si les han sido entregados los correspondientes recibos segun lo prevenido en los articulos 12 y 13, y demostrando tambien las reclamaciones que tengan que hacer por inobservancia de dicha orden general, contra los intereses de los pueblos; cuyo estado y noticias que serán conformes al modelo pnesto al pie de ésta orden cuidarán VV. muy particularmente de remitirme en los primeros dias de cada mes para poder formar con toda oportunidad el estado general de aquellas, á que han de servir de base.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 12 de marzo de 1858.—José Rodriguez Paterna.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Modelo que se cita en la circular anterior

ESTADO que manifiesta las raciones suministradas por este pueblo á las tropas del ejército en todo el mes anterior, á saber:

Cuerpos ó partidas sueltas que las han recibido.	Pan.	Carne.	Vino.	Cebada.	Paja.
Resumen general					

Aquí las aclaraciones indicadas.

Fecha.

Firma del Alcalde.

Circular número 35.

Por el correo de hoy se ha recibido en este Gobierno político la gaceta extraordinaria cuyo literal contesto, como tambien el del real decreto espedido por S. M. la Reina Gobernadora inserto en la gaceta ordinaria del 9 del mismo es como sigue.

Gaceta extraordinaria de Madrid del miércoles 7 de marzo de 1838.—Artículo de oficio. —Por diferentes avisos recibidos en los ministerios de la Guerra, Gracia y Justicia y Gobernacion, se sabe que el rebelde Cabañero al frente de cuatro batallones se atrevió á atacar anteayer 6 á la inmortal Zaragoza, introduciendose por sorpresa á las cuatro de la mañana por las puertas Quemada y del Sol.

Pero los facciosos pagaron bien caro su atrevimiento. Aquella ciudad de héroes, aunque sorprendida, volvió en sí, y se mostró digna de su eterno renombre. Al cabo de pocas horas fueron rechazados los enemigos, dejando 100 muertos y mas de 600 prisioneros, cubiertos de ignominia, en poder de los valientes zaragozanos, invencibles defensores del trono y de la libertad.

Se publicarán los partes circunstanciados de este glorioso suceso; y entre tanto se anticipa de orden de S. M. el presente anuncio para satisfaccion de los leales habitantes de la capital del reino. Madrid 7 de marzo de 1838. —El marques de Someruelos.

REAL DECRETO.

Deseando S. M. la augusta Reina gober-

nadora dar á la leal y fiel ciudad de Zaragoza un vivo, público y solemne testimonio de lo grato que le ha sido su glorioso comportamiento en la memorable defensa que acaba de ejecutar aquel heroico vecindario, su milicia nacional y tropa del ejército contra la faccion del audaz y rebelde Cabañero en la mañana del dia 6 del corriente, se ha dignado decretar á nombre de su excelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente.

Artículo 1º La ciudad de Zaragoza añadirá desde hoy á sus gloriosos titulos el de *siempre heroica*, y adornará el escudo de sus armas con una orla de laurel.

Art. 2º Se concede el uso de la corbata de la orden militar de S. Fernando á las banderas y estandartes de la milicia nacional de Zaragoza.

Art. 3º Luego que se remitan al Gobierno las propuestas de recompensas para los que se hayan distinguido en esta gloriosa defensa, se reserva S. M. premiar dignamente á los individuos de todas las clases asi del ejército como de la milicia nacional y del vecindario que se hayan hecho acreedores á su real gratitud y munificencia. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. —Esá rubricado de la real mano. —Dado en Palacio á 8 de marzo de 1838. —A. D. José Carratalá.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial á fin de que por los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia se dé á tan importante noticia la mayor publicidad para satisfaccion de sus fieles habitantes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 12 de marzo de 1838. —José Rodríguez Paterna. —Señores Presidentes y Ayuntamientos

constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular número 36.

No habiendo cumplido los pueblos que á continuacion se espresan con la orden que les comunicó en el boletín oficial del domingo 11 de febrero del presente año número 12 para que se presentasen en esta ciudad á satisfacer las cantidades que adeudan por los trimestres 3.^o y 4.^o del año anterior, correspondientes á la suscripcion del boletín oficial; he resuelto fijarles como así lo verifico por último é improrogable término el de 8 dias para satisfacer dichos descubiertos en el concepto que de no verificarlo les exigiré además del pago de la suscripcion la multa de cuatro ducados. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 15 de marzo de 1838. = José Rodríguez Paterna. = Señores presidentes de los ayuntamientos constitucionales que á continuacion se expresan.

Alcaraz.

Avna.

Balazote.

Ballestero.

Bonillo.

Casas de Motilleja.

Casas de Ibañez.

Cilleruelo y Masegoso

Cotillas de Alcaraz.

Fuentealvilla.

Golosalvo 3.^o y 4.^o

Oya Gonzalo 3.^o y 4.^o

Montalvos.

Tarazona 3.^o y 4.^o

Tobarra 3.^o y 4.^o

Villamalea 3.^o y 4.^o

Circular número 37.

Cometido á las diputacion provincial el examen de las cuentas de propios y siendo indispensable que la seccion de contabilidad de este Gobierno politico tenga una razon exacta de los productos del ramo para cargar á los pueblos en las cuentas que respectivamente se les tienen abiertas el importe del 20 por 100 y poderlos reclamar en su caso de los morosos, he creido conveniente prevenir, como por la presente lo hago, á los presidentes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, me remitan en todo el presente mes una certificación de los valores que produjeron las fincas de propios en el año proximo pasado y de los que deben producir en el presente. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 11 de Marzo de 1838. = José Rodríguez Paterna. = Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

QUINTAS.

Circular número 38.

Las repetidas pruebas de acendrado patriotismo que en todas ocasiones tienen dadas los ayuntamientos constitucionales de esta leal provincia, me escusarian de escitar su celo y de recordarles la argentísima necesidad de dar cumplimiento exacto á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de febrero proximo pasado insertos en el boletín oficial número 18 de 4 del corriente, si no se tratase de un asunto el mas importante de cuantos en las circunstancias actuales pueden presentarse, pues se trata de la pronta conclusion de la guerra fratricida con que la ambicion y el fanatismo pretende derrocar el augusto Trono de la inocente Reina Doña Isabel II acabando con la libertad civil de los españoles. La quinta de 400 hombres es el golpe mortal que hace temblar á los alevés asesinos de nuestra

cara patria: en vano se esforzarán sus ocultos agentes en oponer obstáculos á su realizacion en el tiempo prefijado: los pueblos conocen sus intereses, se prestan gustosos á este esfuerzo que va á producirles la deseada paz, y de consiguiente no dudo que para el dia 25 del actual presentarán en esta ciudad todos los ayuntamientos el cupo de hombres que les está señalado por la Real Diputacion provincial, por ser aquel término prefijado en el artículo 9.^o del espresado Real decreto; pero si contra todas mis esperanzas, lo que no creo, hubiese algun Ayuntamiento que olvidando el mas sagrado de sus deberes, dejare de aprontar su cupo en dicho dia 25, recaerá sobre todos sus individuos la mas estrecha responsabilidad que irremisiblemente les exigiré castigando con todo rigor una falta que se graduaría criminal por refluir en daño de la patria que con urgencia reclama este remedio á los inmensos males que sufre. Chinchilla 15 de marzo de 1838. = José Rodríguez Paterna. = Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

El Sr. Comandante General de esta Provincia me dice en oficio de hoy lo siguiente.

El Sr. General Gefe de la Plana mayor General del Ejercito del centro en oficio de 10 del corriente me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. General en Gefe me previene disponga V. S. lo conveniente para que los caballos que han sido cogidos á los enemigos y tengan las circunstancias necesarias para servir en el arma de caballeria, se presenten al mariscal de campo D. Bartolome Amor comandante General de la division de caballeria á fin de que con arreglo á las Reales ordenes los destine al regimiento que conceptue mas ventajoso, en la inteligencia que S. E. tiene entendido hay varios muy buenos y algunos procedentes de los mismos cuerpos; pudiendo V. S. dejar á beneficio de los nacionales que hayan prestado servicios tan distinguidos los que no lleguen á la marca. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial para que los pueblos se enteren de lo mandado por S. E. el Sr. general en gefe del ejército del centro, á su cumplimiento en todas sus partes sirviendo de Gobierno á los aprensos de caballerias al enemigo, que en la secretaría de esta comandancia general obran los antecedentes necesarios para poderles hacer cargo si son indiferentes á llenar sus deberes para que produzcan las disposiciones de S. E. los buenos resultados que conviene al servicio nacional; habiendo lugar á la presentacion en este punto desde donde se les dará el destino que se ordena.

Lo que transcribo á VV. á fin de que si resultase en ese pueblo alguno ó algunos caballos aprendidos á los facciosos los presenten á este Sr. comandante general para los fines que indica en su precitado oficio. Dios guarde á VV. muchos años Chinchilla 15 de marzo de 1838. = José Rodríguez Paterna. = Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.